

Varas de mi Justicia de esa Audiencia que luego las de
y entreguen al referido D.ⁿ Gaspar Delgado, y no
mas de ellas vayan las penas en que incurrieren los que
usar ofizios publicos sin facultad: y que con
de todos los negocios que estan cometidos a los Con
regidores y Jueces de Residencia sus antecesores que
que sea fuera de su Jurisdiccion y conforme a las
Comisiones que le fueren dadas haga a las partes
Justicia; y mando a vos el dho Consejo que de sus
propios den al citado D.ⁿ Gaspar Delgado otro
tanto mas, de salario como habien acostumbrado
do dar a los otros Conregidores que hasta aqui
sido de esa Audiencia que para cobrarlos y hazer lo
Contenido en esta mi carta le doy Pleno Poder
que al tiempo que le recibian el enunciado ofi
zio tomen de el fianza legal sana y abonada de
que dara la residencia que las leyes de mi Reyno
disponen asi por lo tocante a el como por los nego
cios que durante su exercicio se le cometieren
y que residia en el conregimiento como es obligado
sin hazer mas auerencia que la permitida por
la Ley y entorres no pueda entrar en mi Corte sin
Licencia mia o del Gobernador del mi Consejo y
que guardara y cumplira puntualmente los capitulos
de la Instruccion que firmados de mi propia
escrito S.^{no} de la Camara y estado de Castilla le
Seran entregados con este mi titulo. Mando al
dho D.ⁿ Gaspar Delgado que para el dia diez
y ocho de Junio proximo venidero haia tomado
posesion de este ofizio y no lo hauiendo desde
luego quede vaco y se me consulte para bolberlo



